///lew, 24 de febrero de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 47-fo.112-año 2007, caratulados: “P., M. y otros p.s.a. de robo”.-

RESULTA:

Que con fecha 19 de septiembre de 2007, a fs.158/vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de R. M. P., imputado de los delitos de Robo en Poblado y en Banda en grado de Tentativa en concurso real con Robo en Poblado y en Banda (arts.167 inc. 2do. 42 y 55 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.185/vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de los informes de fs.179/184 de la Oficina de Control de Ejecución Penal que cumplió las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y habiendo cumplido las pautas fijadas, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en Poblado y en Banda en grado de Tentativa en concurso real con Robo en Poblado y en Banda (arts.167 inc. 2do. 42 y 55 del Código Penal) aquí reprochados al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, y 167 inc. 2do. 42 y 55 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo en Poblado y en Banda en grado de Tentativa en

concurso real con Robo en Poblado y en Banda (arts.167 inc. 2do. 42 y 55 del Código Penal), hechos cometidos en fecha 06-03-06, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a R. M. P. –hijo de M. y M. R. Q., nacido en Trelew, Chubut, el **-02-19**, soltero, DNI **.***.***- del delito de Robo en Poblado y en Banda en grado de Tentativa en concurso real con Robo en Poblado y en Banda (arts.167 inc. 2do. 42 y 55 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

MONICA RODRIGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO.014 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari